

TÍTULO:	REGÍMENES DE FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN
AUTOR/ES:	D'Aurizio, Rosa N.; Schapira, Ruth
PUBLICACIÓN:	Práctica y Actualidad Tributaria (PAT)
TOMO/BOLETÍN:	XXII
PÁGINA:	-
MES:	Junio
AÑO:	2015
OTROS DATOS:	-

---

## REGÍMENES DE FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN

ROSA N. D'ATURIZIO  
RUTH SCHAPIRA

- \* [Régimen de facturación. Finalidad.](#)
- \* [Normas de facturación vigentes.](#)
- \* [Universo de sujetos alcanzados.](#)
- \* [Tipos de comprobantes según el sujeto emisor.](#)
- \* [Comprobantes con validez fiscal para respaldar operaciones realizadas:](#)
  - [Documentos equivalentes.](#)
  - [Plazos máximos para la emisión y puesta a disposición de los comprobantes.](#)
- \* [Comprobantes no válidos como facturas, clases "R" y "X".](#)
- \* [Comprobantes no válidos para respaldar operaciones.](#)
- \* [Sujetos exceptuados de emitir comprobantes:](#)
  - [Situación especial.](#)
- \* [Sujetos que emiten comprobantes según las normas de facturación vigentes, pero de manera especial.](#)
- \* [Exhibición del formulario 960/NM -"Data fiscal"- \(cartel\).](#)
- \* [Régimen informativo.](#)
- \* [Plazos de conservación de comprobantes y registros.](#)
- \* [Sanciones:](#)
  - [Multas formales.](#)
  - [Multas por omisión de presentación de DDJJ informativas.](#)
  - [Clausura.](#)
  - [Normas aplicables a los consumidores finales.](#)

### **RÉGIMEN DE FACTURACIÓN. FINALIDAD**

---

El sistema de autodeterminación de impuestos que rige en nuestro país implica que sea el propio contribuyente quien, a través de sus declaraciones juradas (DDJJ), informe su situación fiscal, reservándose el Fisco la facultad de verificar la corrección de los datos consignados en dichas DDJJ y de inspeccionar la configuración de hechos imponibles no declarados.

En tal sentido, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en uso de sus facultades de verificación y control emanadas de la ley 11683 de procedimiento tributario, ha dispuesto un régimen de facturación y registración de operaciones mediante el cual todas las personas o entidades que efectúen algún tipo de actividad económica independiente deberán emitir comprobantes

por las prestaciones o enajenaciones que realicen y llevar registraciones a partir de los documentos que respalden su operatoria, de acuerdo a las disposiciones establecidas y con un doble propósito:

- Poder determinar con claridad el monto de los gravámenes a tributar.
- Permitir al Organismo acceder a un oportuno conocimiento de la celebración y dimensión de las operaciones económicas de contribuyentes y terceros.

En consecuencia, la emisión de comprobantes no autorizados por el Fisco hará pasible al emisor de sanciones formales, pudiendo llegar a la clausura, en tanto que el receptor se verá privado de efectos tributarios de su interés, derivado de las compras o prestaciones recibidas (por ejemplo, deducción de créditos fiscales en el IVA).

## **NORMAS DE FACTURACIÓN VIGENTES**

---

En la resolución general (AFIP) 1415 se encuentran contemplados los sujetos obligados a emitir comprobantes, las operaciones sujetas al régimen, el momento de emisión del comprobante, las características de los documentos, los plazos, las formas y condiciones de registraciones, y los modos y lugares de almacenamiento de comprobantes y registraciones, entre otras disposiciones. Una serie de resoluciones generales complementa el régimen de facturación y registración vigente, la cual se cita a continuación:

- Resolución general (AFIP) 100 ("Registro Fiscal de Imprentas y Autoimpresores").
- Resolución general (AFIP) 1575 (nuevos responsables inscriptos en el IVA).
- Resoluciones generales (AFIP) 2485 y complementarias, y 3749 (facturación electrónica).
- Resolución general (AFIP) 3561 (controladores fiscales).
- Resolución general (AFIP) 3685 ("Régimen Informativo de Compras y Ventas", duplicados de comprobantes y registración electrónicos).

La facturación debe realizarse bajo ciertas modalidades, cuya descripción y características se exponen en otra colaboración<sup>(1)</sup>:

- Facturas manuales.
- Controladores fiscales.
- Facturas electrónicas.

## **UNIVERSO DE SUJETOS ALCANZADOS**

---

Las operaciones alcanzadas por el régimen de facturación comprenden a las realizadas por los sujetos categorizados, según se menciona seguidamente:

- Responsables inscriptos (RI) en el impuesto al valor agregado (IVA).
- Exentos en el IVA.
- No alcanzados en el IVA.
- Adheridos al monotributo - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- Habilitados en el Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores de Comprobantes.

Para poder apreciar la diferenciación entre los sujetos citados, es importante recordar que en la legislación argentina existen dos regímenes para la determinación de tributos:

- Régimen general impositivo y previsional.
- RS - Monotributo.

El *régimen general impositivo* está integrado por diversos impuestos que gravan una determinada manifestación de capacidad contributiva de cada sujeto. En el caso del impuesto a las ganancias, la manifestación de capacidad contributiva alcanzada es la obtención de rentas en un período anual; el impuesto sobre los bienes personales grava la posesión de bienes al 31 de diciembre de cada año, mientras que el IVA alcanza a los consumos realizados en el país.

Específicamente, y en relación con el IVA, cada contribuyente, en virtud de la actividad desarrollada, debe analizar si está comprendido en los alcances de la ley del tributo.

En caso de realizar alguna actividad gravada por dicho impuesto (por ejemplo, venta de cosas muebles de manera habitual o prestación de servicios en el país), deberá darse de alta en la AFIP como responsable inscripto en el IVA. De ese modo, quedará obligado a liquidar el gravamen -adicionando al precio neto de sus operaciones la alícuota del IVA que corresponda- y presentar DDJJ mensuales, según la técnica de liquidación que el tributo prevé.

Por su parte, si realiza alguna actividad que está taxativamente nombrada en la normativa del tributo como exenta (por ejemplo, venta de libros), deberá darse de alta en el Fisco como exento en el IVA, quedando eximido de presentar DDJJ mensuales.

En cambio, si desarrolla una actividad no comprendida en la normativa, no debe categorizarse en el Organismo, siendo su

condición la de sujeto no alcanzado en el IVA.

Desde el año 1998 se encuentra vigente el RS para aquellos sujetos que opten por el mismo en caso de cumplir con los parámetros establecidos en su normativa. Los parámetros son ingresos brutos obtenidos en el año, metros cuadrados destinados al desarrollo de la actividad, energía eléctrica consumida en el negocio y alquileres anuales que deben pagarse en caso de que sean locatarios.

Los monotributistas se inscriben en el Organismo en alguna de las categorías previstas ("B" a "L") y pagan una cuota fija por mes, sin tener obligación de presentar DDJJ mensuales.

Una parte de dicha cuota denominada "impuesto integrado" sustituye al impuesto a las ganancias y al IVA de las actividades incluidas en el monotributo.

## **TIPOS DE COMPROBANTES SEGÚN EL SUJETO EMISOR**

---

Los responsables inscriptos en el IVA emiten los siguientes tipos de comprobantes:

- Clase "A", "M" o "A con la leyenda pago en CBU informada": por operaciones realizadas con otros responsables inscriptos en el IVA.
- Clase "B": por operaciones realizadas con sujetos exentos o no alcanzados en el IVA, monotributistas, responsables no categorizados o consumidores finales.
- Clase "E": por operaciones con el exterior.

Los sujetos exentos o no alcanzados en el IVA y monotributistas emiten los siguientes tipos de comprobantes:

- Clase "C": por operaciones con cualquier tipo de sujeto (responsables inscriptos, exentos o no alcanzados en el IVA, monotributista no categorizado o consumidor final).
- Clase "E": por operaciones con el exterior.

## **COMPROBANTES CON VALIDEZ FISCAL PARA RESPALDAR OPERACIONES REALIZADAS**

---

- \* Facturas.
- \* Facturas de exportación.
- \* Comprobantes de compra de bienes usados a consumidores fiscales emitidos por el comprador de dichos bienes.
- \* Recibos emitidos por profesionales universitarios y demás prestadores de servicios.
- \* Notas de débito y de crédito.
- \* Tiques, facturas, tiques-factura, notas de débito y demás documentos fiscales emitidos mediante la utilización de controladores fiscales homologados por el Organismo.
- \* Notas de crédito emitidas por medio de controlador fiscal de vieja tecnología como documento no fiscal homologado.
- \* Documentos equivalentes a los indicados precedentemente.

### **Documentos equivalentes**

Son los instrumentos que, de acuerdo a los usos y costumbres, hacen las veces o sustituyen el empleo de la factura o remito, siempre que cumplan lo siguiente:

- Individualicen correctamente la operación.
- Cumplan con los requisitos establecidos, para cada caso, en la resolución general (AFIP) 1415.
- Se utilicen habitualmente en la actividad del sujeto emisor.

La normativa considera documentos equivalentes a los siguientes:

- Certificados de obra.
- Escrituras traslativas de dominio.
- Cuentas de venta y líquido producto.
- El comprobante y las liquidaciones de venta de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, caza, silvicultura y pesca.
- Formularios C.1116 "A" (nuevo modelo), C.1116 "B" (nuevo modelo) y C.1116 "C" (nuevo modelo), utilizados en las operaciones de compraventa de granos (cereales, oleaginosos y legumbres).
- Carta de porte y los comprobantes que se utilicen en cumplimiento de normas nacionales, provinciales y municipales que reglamentan el traslado y entrega de bienes.

- Guía aérea, siempre que su uso obligatorio tenga origen en convenios internacionales o en normas nacionales.
- Otros.

### **Plazos máximos para la emisión y puesta a disposición de los comprobantes**

Las facturas y documentos equivalentes deben ser emitidos y entregados en los momentos en los que, para cada operación, se indican seguidamente. Esto no resulta aplicable para operaciones con consumidores finales:

<b>Operación</b>	<b>Fecha límite para la emisión del comprobante</b>	<b>Plazo de entrega del comprobante</b>
Venta de cosas muebles	Último día del mes en el que se produjo la entrega de la cosa o de su puesta a disposición del comprador, lo que sea anterior.	Dentro de los 10 días corridos desde la fecha de emisión del documento.
Locación de obra Locación de servicios  Servicios continuos	Día en el que se concluya la prestación/ejecución o en el que se perciba, total o parcialmente, el precio, lo que sea anterior. Último día del mes excepto que con anterioridad se hubiera percibido, total o parcialmente, el precio o concluida la operación.	
Locación de cosas	Fecha de vencimiento pactada para el pago del precio/alquiler de cada período.	
Anticipos que fijan precio	Día en el que se perciba, total o parcialmente, el importe del anticipo.	
Provisión de los siguientes servicios: - Agua corriente. - Cloacales. - Desagüe. - Electricidad. - Gas. - Teléfono. - TV por cable. - Internet. - Telecomunicaciones	Fecha del primer vencimiento fijado para su pago.	Hasta la fecha del primer vencimiento pautado para el pago.
Pesaje de productos agropecuarios	Día en el que se realice la operación de pesaje.	En la fecha del pesaje.
<b>Nota:</b> se entiende por servicios continuos a todas aquellas prestaciones que no tengan un plazo expreso de finalización. Cuando superan el mes calendario, la obligación de emitir el comprobante nacerá a la finalización de cada uno, con excepción de los servicios públicos.		

De tratarse de operaciones con consumidores finales, la entrega de los comprobantes respaldatorios tendrá lugar en el momento en el que se realice la operación, según se trate de:

- a) compraventa de cosas muebles, lo que ocurra con anterioridad a:
  - la entrega o puesta a disposición del bien al comprador, o
  - la percepción -en forma total o parcial- del precio.
- b) prestaciones de servicios y locaciones de obras y servicios, lo que ocurra primero entre:
  - la conclusión de la prestación o ejecución, o
  - la percepción -en forma total o parcial- del precio.

### **COMPROBANTES NO VÁLIDOS COMO FACTURA, CLASES "R" Y "X"**

Todo traslado y entrega de productos primarios o manufacturados deberá estar documentado, aun cuando se trate de traslados o entregas que se realicen a un título distinto de la compraventa (consignación, muestras, depósitos, remisiones entre fábricas y sucursales, entre otros).

En todos los casos, los comprobantes respectivos se confeccionarán con anterioridad al traslado del producto y lo acompañará

hasta su destino.

Asimismo, la normativa menciona cómo deben emitirse otros tipos de comprobantes no válidos como factura, pero que se utilizan en la actividad, como ser presupuestos, recibos y órdenes de trabajo, entre otros.

Se detallan a continuación los más usuales:

<p>Remitos clase "R" emitidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- responsables inscriptos en el IVA;</li> <li>- exentos en el IVA;</li> <li>- no alcanzados en el IVA;</li> <li>- monotributistas.</li> </ul>	<p>Utilizado en caso de traslado y/o entrega de productos primarios o manufacturados.</p>	<p>Cuando el receptor del comprobante sea un:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- consumidor final;</li> <li>- monotributista;</li> <li>- responsable inscripto en el IVA;</li> <li>- exento en el IVA;</li> <li>- no alcanzado en el IVA;</li> <li>- no categorizado.</li> </ul>
<p>Comprobantes clase "X" emitidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- responsables inscriptos en el IVA;</li> <li>- exentos en el IVA;</li> <li>- no alcanzados en el IVA;</li> <li>- monotributistas.</li> </ul>	<p>El remito clase "X" es utilizado para traslado y/o entrega de productos dentro del mismo predio, polo o parque industrial</p> <p>Todo otro comprobante clase "X", como ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- documentos no fiscales emitidos mediante controladores fiscales, homologados por la AFIP;</li> <li>- guías o documentos equivalentes;</li> <li>- notas de pedido;</li> <li>- órdenes de trabajo;</li> <li>- presupuestos;</li> <li>- garantías;</li> <li>- recibos y comprobante que respalda el pago -total o parcial- de una operación que debe ser documentada mediante la emisión de facturas.</li> </ul>	<p>Cuando el receptor sea el propio contribuyente.</p> <p>Cuando el receptor del comprobante sea un:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- consumidor final;</li> <li>- monotributista;</li> <li>- responsable inscripto en el IVA;</li> <li>- exento en el IVA;</li> <li>- no alcanzado en el IVA;</li> <li>- no categorizado.</li> </ul>

## **COMPROBANTES NO VÁLIDOS PARA RESPALDAR OPERACIONES**

Se trata de documentos emitidos y entregados que no cumplen los requisitos establecidos según la normativa para respaldar la operación efectuada y, en consecuencia, carecen de efecto fiscal alguno. Entre ellos, cabe mencionar los siguientes:

- Comprobantes emitidos mediante controlador fiscal que no se encuentren homologados por el Organismo.
- Talones entregados por bares, restaurantes o casas de comida (comandas).
- Tiras de máquina de sumar o calcular.
- Cupones o similares que se emitan en virtud de sistemas de tarjetas de crédito, de compra, de pago y/o de débito.

## **SUJETOS EXCEPTUADOS DE EMITIR COMPROBANTES**

Comprenden a aquellos casos en los que los responsables no deben cumplir la normativa general de facturación que establece la AFIP por encontrarse obligados a cumplimentar otra más específica de algún otro organismo de contralor vinculado con la actividad, operación o sujeto de que se trate. Se pueden citar:

- reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- prestadores de servicios de correos y encomiendas, por sus operaciones en el mercado interno, respecto de la venta de estampillas y/o utilización de máquinas timbradoras;
- empresas públicas o privadas que presten el servicio de teléfono público mediante fichas, cospeles, tarjetas magnéticas o similares;

- entidades financieras, casas de cambio, cooperativas y aseguradoras, incluidas las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART); en el caso de las entidades sujetas a la ley 21526, la exclusión resultará sólo cuando las operaciones (venta de bienes muebles de rezago y locación de cajas de seguridad, entre otras) estén registradas en el respectivo resumen de cuenta;
- empresas de transporte público de pasajeros, siempre que el servicio se concrete mediante boletos numerados, fichas, tarjetas magnéticas o similares;
- espectáculos públicos, juegos mecánicos y/o electrónicos, y parques de diversiones, entre otros, cuando el derecho al servicio y/o admisión se concrete mediante entradas, boletos numerados o fichas;
- concesionarios autorizados para la venta de billetes de lotería, Prode, quiniela y otros juegos de azar;
- directores de sociedades anónimas, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes y administradores de sociedades, por sus honorarios y en tanto suscriban el recibo expedido por la sociedad;
- sujetos que perciban honorarios o retribuciones por vía judicial (abogados y peritos, entre otros);
- entidades religiosas, asociaciones civiles, mutuales, clubes e instituciones deportivas;
- expendedores de fichas o tarjetas para el estacionamiento en la vía pública;
- empleados en relación de dependencia;
- prestadores de servicio doméstico por horas;
- emisoras y administradoras de los sistemas de tarjetas de crédito y/o compra;
- personas físicas locadoras de un único inmueble, sólo cuando el monto mensual no supere los \$ 1.500;
- quienes realicen sus ventas mediante máquinas expendedoras automáticas accionadas por cospeles o monedas de curso legal;
- concesionarios del Sistema Nacional de Aeropuertos.

### **Situación especial**

Están eximidos de emitir comprobantes los sujetos exentos no alcanzados en el IVA o adheridos al monotributo, siempre que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

- que las operaciones se realicen exclusivamente con consumidores finales;
- que la operación sea al contado;
- que el importe no supere la suma de \$ 10, y
- que no posean controlador fiscal.

Sin perjuicio de ello, aun cuando se reunieran todos estos requisitos en forma concurrente, se deberá emitir el comprobante respectivo toda vez que el receptor así lo requiera.

## **SUJETOS QUE EMITEN COMPROBANTES SEGÚN LAS NORMAS DE FACTURACIÓN VIGENTES, PERO DE MANERA ESPECIAL**

---

Se trata de aquellas en las que subsiste la obligación de emitir comprobantes por el régimen general de facturación, pero que merecen un tratamiento especial vinculado con la operatoria a la que se refieren:

- operaciones por cuenta de terceros;
- pesaje de productos de la actividad agropecuaria;
- agentes de Bolsa y de mercados abiertos;
- compra de bienes usados a consumidores finales para su reventa;
- distribuidores de diarios, revistas y afines;
- establecimientos de enseñanza privada;
- farmacias, por las ventas o prestaciones de servicios realizadas a afiliados a obras sociales, entidades de medicina prepaga y similares;
- instituciones de asistencia médica privada;
- prestadores de servicios postales/courier;
- salones de baile, discotecas, bailantas y similares;
- servicios privados de recolección de residuos;
- servicios públicos (gas, electricidad, teléfono y agua, entre otros);
- intermediación en la compraventa de automotores y motocicletas usados;
- operaciones de compra directa a recolectores de materiales a reciclar realizadas por los sujetos inscriptos en un registro

especial;

- servicios de comunicación audiovisual, entre otros.

## **EXHIBICIÓN DEL FORMULARIO 960/NM -"DATA FISCAL"- (CARTEL)**

---

### **Sujetos obligados**

\* Todos aquellos que, por sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios, deban facturar a consumidores finales.

### **Lugar de exhibición**

\* Locales comerciales, salas de espera, oficinas, áreas de recepción y demás en lugares bien visibles, lo más cerca posible de donde se efectúen los pagos. Cuando se utilicen controladores fiscales, se exhibirá un formulario por cada máquina habilitada. De poseer vidriera, deberá colocarse un ejemplar que resulte visible por el público desde el exterior del local.

### **Características del formulario**

El mismo se obtiene vía web, observando su impresión de acuerdo con las especificaciones de la norma. Consta de un código de respuesta rápida (QR), el cual puede ser leído por un dispositivo móvil provisto de cámara y con acceso a Internet (teléfono inteligente, tabletas y computadoras portátiles, entre otros), ya sea por el personal de la AFIP, en tanto se apoya a sus tareas, como por el público en general, para reportar a la misma de cualquier anomalía que se detecte, también vía web.

Sin perjuicio de lo anterior, los responsables que posean un sitio web deberán colocar en la página principal el logo "F. 960/NM" con las mismas especificaciones, disponiéndose de un hipervínculo suministrado por la AFIP para posibilitar su inserción y posterior lectura.

### **Contenido de la información**

Mediante la lectura del código "QR" es posible obtener, básicamente, la situación del contribuyente frente a la Administración (CUIT, actividades, domicilio, condición ante los impuestos en los que se encuentra inscripto: IVA, ganancias, monotributo, empleadores, nivel de presentaciones y/o pagos en los mismos, categorización en el RS, cantidad de empleados, condición de imprenta autorizada por la AFIP, antecedentes de fiscalización, juicios de ejecución, causas penales y facturación apócrifa, entre otros).

Consecuentemente, el formulario 960/NM deberá ser reemplazado por el responsable, toda vez que cambie la mencionada situación (por ejemplo, domicilio, categorización en el RS e inscripción en el IVA, entre otros).

## **RÉGIMEN INFORMATIVO**

---

Los sujetos que efectúen la impresión de remitos clase "X" quedan obligados a lo que sigue:

a) Exigir a los destinatarios del trabajo, con carácter previo a su realización, la *presentación de una nota* que contendrá los siguientes datos:

- apellido y nombres, razón social o denominación y domicilio comercial;
- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT);
- situación frente al IVA o condición de sujeto adherido al monotributo.

Dicha nota deberá mantenerse en archivo juntamente con el duplicado del comprobante emitido por el respectivo trabajo.

b) Elevar *un registro* en el que consignarán:

- la CUIT de quien efectuó la contratación del trabajo;
- el número del primero y último de los comprobantes impresos;
- la mención de aquellos casos en los que:
  - i) la numeración preimpresa no guarde la consecutividad;
  - ii) los comprobantes se impriman sin la correspondiente numeración.

Esta obligación rige también para los autoimpresores.

Ambos elementos permanecerán en el domicilio fiscal a disposición del personal de la AFIP.

## **PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE COMPROBANTES Y REGISTRACIONES**

---

Hasta 5 años luego de operada la prescripción; es decir, por un mínimo de 10 años.

Los originales y las copias de los comprobantes que no hayan sido empleados serán inutilizados mediante la leyenda "Anulado" y deberán conservarse archivados durante el mencionado plazo.

## SANCIONES

---

Los incumplimientos al régimen general de facturación darán lugar a las sanciones establecidas por la ley 11683, siendo las principales las siguientes:

### **Multas formales**

Oscilan entre los \$ 150 y los \$ 2.500, y corresponden a incumplimientos:

- derivados de la información necesaria para la determinación de la obligación fiscal, y
- al deber de colaboración del contribuyente frente a las tareas de verificación y fiscalización llevadas a cabo por el Organismo.

El máximo podrá llegar a \$ 45.000 en los siguientes casos:

- infracciones relacionadas con el domicilio fiscal;
- resistencia a la fiscalización por parte del contribuyente, por incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios.

Específicamente, y en relación con la facturación y registración, podrán ser sancionados con la multa del artículo 39 de la ley 11683, entre otros, los siguientes hechos:

- atraso en las registraciones;
- falta de ciertos datos en los comprobantes emitidos, como ser fecha de inicio de actividades, número de inscripción en ingresos brutos, no identificación del consumidor final cuando la operación supera los \$ 1.000 y código que identifica al comprobante, entre otros;
- no exhibición del formulario 960/NM, en caso de contribuyentes responsables inscriptos, exentos y no alcanzados en el IVA.

### **Multas por omisión de presentación de DDJJ informativas**

La falta de presentación de dichas DDJJ será sancionada con una multa automática de hasta \$ 5.000, la que se elevará hasta el doble si se trata de personas jurídicas.

Asimismo, corresponderá aplicar multas de \$ 500 a \$ 45.000 por incumplimiento a los requerimientos dispuestos por la AFIP a presentar las DDJJ de información propia del responsable o de terceros.

Ambas multas son acumulables y su graduación dependerá de la condición del contribuyente y de la gravedad de la infracción.

Con respecto al régimen de facturación, las principales DDJJ informativas previstas son las siguientes:

- Resolución general (AFIP) 100: Régimen Informativo para Autoimpresores, Imprenteros y Contribuyentes en relación con los trabajos de impresión.
- Resolución general (AFIP) 3561: Régimen Informativo de Operaciones, Semanal o Mensual, según se trate de usuarios de controladores fiscales de nueva o vieja tecnología.
- Resolución general (AFIP) 3685: Régimen Informativo de Compras y Ventas para responsables inscriptos en el IVA.

### **Clausura**

Se procederá a la clausura del establecimiento de 3 a 10 días, sin perjuicio de la aplicación de una multa de \$ 300 a \$ 30.000, toda vez que se verifique alguna de las siguientes situaciones:

- no entregar o no emitir comprobantes equivalentes por una o más operaciones realizadas en las condiciones establecidas por la AFIP;
- no poseer o no conservar los comprobantes que acrediten la adquisición o tenencia de los bienes y/o servicios destinados al desarrollo de la actividad;
- no llevar registraciones de las operaciones de compras, ventas o prestaciones de servicios realizadas o recibidas, o si llevándolas, se incumplen los requisitos exigidos por la AFIP;
- transportar comercialmente mercaderías, aunque no sean de su propiedad, sin respaldo documental.

Las aludidas sanciones podrán graduarse de acuerdo con la gravedad del hecho y el nivel de reincidencia del infractor.

La resolución general (AFIP) 100 establece que serán sancionados con clausura quienes emitan comprobantes que carezcan de los siguientes datos:

#### a) Respecto del emisor:

- apellido y nombre o razón social;
- domicilio comercial;
- CUIT;
- categorización frente al IVA o al monotributo.

#### b) Respecto del comprobante:

- fecha de emisión;

- numeración;
- Código de Autorización de Impresión (CAI); se hace extensivo a los comprobantes emitidos con CAI vencido;
- fecha de vencimiento.

En todos los casos, la falta de pago de las multas y/o de presentación de las DDJJ informativas dará lugar a la iniciación de un sumario administrativo, sirviendo como cabeza del mismo las notificaciones a los reclamos pertinentes.

**Nota**

Los sujetos adheridos al RS tienen su propio régimen sancionatorio en lo que refiere a la clausura.

***Normas aplicables a los consumidores finales***

El incumplimiento al deber de conservar y exhibir a los inspectores de la AFIP los comprobantes recibidos por operaciones mayores a \$ 10 a la salida del lugar en el que se efectuó la operación hará pasible al consumidor final de una sanción formal, siempre y cuando se hubiera sancionado previamente al emisor de la documentación.

---

**Nota:**

(1) Ver D'Aurizio, Rosa N. y Schapira, Ruth: ["Metodología de emisión de comprobantes"](#) - ERREPAR - PAT - N° 792 - junio/2015 - T. XXII

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.